

EPÍGRAFE 04. SERVICIOS DE PAGO: ÓRDENES DE ENTIDADES PARA ADEUDO DE DOMICILIACIONES, CESIÓN DE RECIBOS DOMICILIACIÓN Y DEVOLUCIÓN (Tomados en gestión de cobro o para su compensación).

Las tarifas recogidas en este epígrafe tienen carácter de máximas y se aplican a todos los clientes (consumidores y no consumidores)

| Especificación | Por cada recibo normalizado | |
|---|-----------------------------|--------|
| | % comisión | mínimo |
| 1. Cesión de Recibos en Soporte Magnético por las Entidades Emisoras. | | |
| ◦ Sobre el propio banco | 0,20 | 0,45 € |
| ◦ Sobre otras entidades | 0,20 | 0,75 € |
| 2. Cesión física de recibos normalizados por las Entidades Emisoras. | | |
| ◦ Sobre el propio banco | 0,20 | 0,60 € |
| ◦ Sobre otras entidades | 0,50 | 3,61 € |

Las entregas por el cedente del soporte magnético o recibos físicos, deberán obrar en poder de los Bancos, en la forma y lugar de tratamiento convenidos según modalidad, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de abono en cuenta, como periodo necesario para su tramitación previa al cargo al librado o presentación en Cámaras de Compensación.

| | | |
|--|--------|--------|
| 3. Devoluciones de ordenes de adeudo o recibos. | | |
| ◦ Mediante entrega a la Entidad ordenante o cedente de soporte magnético o del justificante confeccionado por el Banco | 2,50 € | 2,50 € |
| ◦ Mediante devolución al cedente del recibo original | 2,50 € | 2,50 € |

Nota 1. Solamente se considerarán sujetos a este Epígrafe los recibos domiciliados y ordenes para adeudo de domiciliaciones que reúnan los siguientes requisitos conjuntamente:

- a.** Coincidencia entre la plaza de expedición y la plaza de pago o cargo en cuenta. En el caso de empresas que tengan centralizada su facturación se entiende que se produce coincidencia entre la plaza expedidora y la plaza de pago cuando el servicio facturado haya sido realizado por establecimiento o instalación propia de la empresa facturadora situada en la plaza de pago.

En la facturación correspondiente a cuotas periódicas en Entidades educativas, culturales, recreativas y profesionales, carentes de ánimo de lucro, no es imprescindible la coincidencia entre la plaza de expedición y la plaza de pago para su consideración dentro de este Epígrafe, siempre que se cumplan los restantes requisitos.

- b.** Pagaderos a su presentación.
- c.** Que correspondan a cuotas por servicios o usos de carácter periódico, librados a cargo del consumidor o usuario final.
- d.** Que conste en el propio recibo u orden de adeudo como domicilio de pago: Banco, oficina pagadora y número de cuenta; y exista autorización previa y expresa por parte del deudor, para que estos recibos u órdenes de adeudo puedan serle cargados en cuenta sin preaviso.
- e.** Que no impliquen financiación o anticipo de fondos para el Banco tomador, ni desplazamiento de valoración.

EPÍGRAFE 04. SERVICIOS DE PAGO: ÓRDENES DE ENTIDADES PARA ADEUDO DE DOMICILIACIONES, CESIÓN DE RECIBOS DOMICILIACIÓN Y DEVOLUCIÓN (Tomados en gestión de cobro o para su compensación).

Las tarifas recogidas en este epígrafe tienen carácter de máximas y se aplican a todos los clientes (consumidores y no consumidores)

Nota 2. Puesto que se trata de documentos tomados en gestión de cobro, su importe nominal será abonado en cuenta, una vez se consolida la gestión de cobro, o adeudo en las cuentas libradas.

Nota 3. En la cesión de recibos para su cobro en la ventanilla del Banco, se percibirá una comisión del 2 por mil con un mínimo de 1,50 euros por documento.

Si la Entidad cedente remite directamente el aviso-justificante a cada titular, para que este efectúe su pago en las ventanillas del Banco, de forma que no exista necesidad de confeccionar justificante individual por parte del Banco cobrador, y produciéndose únicamente información en soporte magnético entre el Banco y la Entidad cedente, ese mínimo podrá reducirse hasta 0,75 euros por documento, según sus características.

Nota 4. A los efectos de esta Tarifa, los recibos o documentos análogos (albaranes de cobro, facturas-recibos, etc.) que correspondan a transacciones comerciales o ventas aplazadas, tendrán la consideración de letras de cambio y quedarán sujetas a su Epígrafe 01 sobre cobro y devolución de efectos.